

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 62-PLE-CNE-2023**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES  
16 DE AGOSTO DE 2023.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----  
Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 60-PLE-CNE-2023** de **sábado 12 de agosto** de 2023; y, de la sesión ordinaria **No. 61-PLE-CNE-2023** de **domingo 13 de agosto** de 2023;

- 2° **Conocimiento** de los informes presentados por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resoluciones** respecto de impugnaciones presentadas por la organización política Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en contra de resoluciones adoptadas por la Delegación Provincial Electoral del Guayas, relativas a cuentas de campaña de las Elecciones Generales 2021; y,
- 3° **Conocimiento y resolución** del informe emitido por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, respecto de la inscripción del reemplazo de la candidatura para la dignidad de Presidente de la República del Ecuador del Movimiento Construye, lista 25, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

## **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 60-PLE-CNE-2023** de [sábado 12 de agosto](#) de 2023; y, el Acta Resolutiva **No. 61-PLE-CNE-2023** de [domingo 13 de agosto](#) de 2023.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

### **PLE-CNE-1-16-8-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejera; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)*”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (...)*”;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;
- Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los*

*procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan. (...);*

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **3.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral; (...); **14.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan; (...);”;*
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso.”;*
- Que a través de Resolución Nro. 0061-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF, de 11 de junio de 2023, notificada a través de la Secretaría de la

Delegación Provincial Electoral de Guayas del Consejo Nacional Electoral, el 13 de junio de 2023, la Delegación Provincial Electoral de Guayas del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- ACOGER** el Informe (sic) de (sic) INFORME JURÍDICO N.- 061 – CC – UPAJ – DPEG – CNE – 2023, de fecha 11 de junio de 2023, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del (sic) Guayas; correspondiente a la solicitud de corrección interpuesta por el ingeniero Jonathan Israel León Gavilánez, e, **INADMITIR** la petición de corrección interpuesta por el ingeniero Jonathan Israel León Gavilánez, en calidad de jefe de campaña de la dignidad de Asambleístas Provinciales por Circunscripción número 1 de la provincia del (sic) Guayas, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Lista 23, del Proceso de Elecciones Generales 2021, en contra de la Resolución 0057-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF de fecha 19 de mayo de 2023, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, por cuanto la petición de corrección se interpuso de forma extemporánea, esto es, fuera del plazo de dos días posterior a la notificación de la referida resolución, de conformidad a lo determinado en los artículos 239 y 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **Artículo 2.- RATIFICAR** en todas sus partes la Resolución Nro. 0057-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF de fecha 19 de mayo de 2023, adoptada por el Director Provincial Electoral de Guayas; **Artículo 3.- NOTIFICAR** mediante la Unidad Provincial de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral del (sic) Guayas, el contenido de esta resolución, así como el presente informe jurídico, al recurrente en los correos electrónicos registrados, así como en los detallados en su oficio de interposición de recurso; **Artículo 4.- COMUNICAR** el contenido de la presente resolución, a la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y a la Dirección Nacional de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral, para fines de ley.”;

- Que mediante Oficio Nro. SUMA-GUA-IMPG-JIVL-01 de 15 de junio de 2023, ingresado a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 16 de junio de 2023, el señor Jonatan Israel León Gavilánez, presentó una impugnación a la Resolución Nro. 0061-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF, adoptada por la Delegación Provincial Electoral de Guayas del Consejo Nacional Electoral;
- Que a través de Memorando Nro. CNE-DPGY-2023-1001-M de 20 de julio de 2023, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el expediente correspondiente a la Resolución Nro. 0061-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF, de 11 de junio de 2023;

Que a través de Memorando Nro. CNE-SG-2023-5153-M, de 25 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjuntó el oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1236-O, de 24 de julio de 2023, mediante el cual se certifica lo siguiente: “Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General (...); **CERTIFICO** que, ingresaron recursos subjetivos contenciosos electorales, conforme al siguiente detalle:

No.	FECHA INGRESO	ACCIONANTE	ACCIONADO	CAUSA ASIGNADA	ESTADO	ACTO ADMINISTRATIVO / DIGNIDAD / OBJETO
1	8/6/2023	Wilson Hermel Hinojosa Troya	Joselyn Irlanda Valencia Landírez	170-2023-TCE	EN TRÁMITE	Infracción por cuentas de campaña de las dignidades de Asambleístas Provinciales Circunscripción 1
2	8/6/2023	Wilson Hermel Hinojosa Troya	Joselyn Irlanda Valencia Landírez	173-2023-TCE	AUTO DE INADMISIÓN EJECUTORIA	Infracción por cuentas de campaña de las dignidades de Asambleístas Provinciales Circunscripción 2
3	8/6/2023	Wilson Hermel Hinojosa Troya	Joselyn Irlanda Valencia Landírez	171-2023-TCE	EN TRÁMITE	Infracción por cuentas de campaña de las dignidades de Asambleístas Provinciales Circunscripción 3
4	8/6/2023	Wilson Hermel Hinojosa Troya	Joselyn Irlanda Valencia Landírez	172-2023-TCE	EN TRÁMITE	Infracción por cuentas de campaña de las dignidades de Asambleístas Provinciales Circunscripción 4

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA: Oportunidad para interponer el recurso.** Conforme razón de notificación suscrita por la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Guayas del Consejo Nacional Electoral, consta que con fecha 13 de junio del 2023, se procedió a notificar a los correos electrónicos correspondientes a la dignidad de Asambleístas Provinciales de Guayas, por Circunscripción número 1, Elecciones Generales 2021, la Resolución Nro. 0061-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF, , adoptada por la Delegación Provincial Electoral de Guayas del Consejo Nacional Electoral. Por su parte, el señor Jonatan Israel León Gavilánez, jefe de campaña de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Guayas, Circunscripción 1, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, interpone la impugnación, con fecha 16 de junio de 2023, es decir, fuera del plazo de dos días, establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. De los antecedentes expuestos, resulta improcedente realizar un mayor análisis del recurso interpuesto y bajo estas consideraciones, es preciso mencionar que el Consejo Nacional Electoral ha dado cumplimiento y ha ejercido sus

*atribuciones siguiendo el debido proceso, el cual se encuentra enmarcado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que incluye un conjunto de garantías básicas, que tienen por finalidad tutelar un proceso justo y libre de arbitrariedades en todas las instancias, tanto administrativas como judiciales, lo cual, se ha verificado en el procedimiento llevado a cabo, sin que se evidencie vulneración constitucional o legal alguna en contra de las impugnantes. Finalmente, es menester señalar que el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General, certificó que se ha ingresado un recurso subjetivo contencioso electoral, en función de lo determinado en la Resolución Nro. 0057-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF de fecha 19 de mayo de 2023, sobre las cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Generales 2021”, correspondiente a la Organización Política denominada Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA Lista 23, dignidad de Asambleístas Provinciales Circunscripción 1.”;*

Que con informe No. 335-DNAJ-CNE-2023 de 16 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-1800-M de 14 de agosto de 2023, da a conocer: “**RECOMENDACIONES:** En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios mencionados, y al análisis de la información presentada por el impugnante, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho del debido proceso, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **NEGAR** el recurso de impugnación presentado por el señor Jonatan Israel León Gavilánez, jefe de campaña de la dignidad de Asambleístas Provinciales de la Provincia de Guayas, Circunscripción 1, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23; en contra de la Resolución Nro. 0061-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF, del 11 de junio de 2023, adoptada por la Delegación Provincial Electoral del Guayas, por cuanto se ha presentado fuera del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **NOTIFICAR** con la Resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al impugnante y a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** el recurso de impugnación presentado por el señor Jonatan Israel León Gavilánez, jefe de campaña de la dignidad de Asambleístas Provinciales de la provincia de Guayas, Circunscripción 1, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23; en contra de la Resolución Nro. 0061-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF, del 11 de junio de 2023, adoptada por la Delegación Provincial Electoral del Guayas, por cuanto se ha presentado fuera del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente Resolución al impugnante y a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; al señor Jonatan Israel León Gavilánez, Jefe de Campaña de la dignidad de Asambleístas Provinciales de la provincia de Guayas, Circunscripción 1, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23; y, al Representante Legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en los correos electrónicos respectivos, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 62-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-2-16-8-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejera; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)*”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (...)*”;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;
- Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan. (...)*”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **3.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral; (...); **14.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan; (...)*”;
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante*

*el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso.”;*

Que a través de Resolución Nro. 0062-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF, de 11 de junio de 2023, notificada a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Guayas del Consejo Nacional Electoral, el 13 de junio de 2023, la Delegación Provincial Electoral de Guayas del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- ACOGER** el Informe (sic) de (sic) INFORME JURÍDICO N.- 062 – CC – UPAJ – DPEG – CNE – 2023, de fecha 11 de junio de 2023, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del (sic) Guayas; correspondiente a la solicitud de corrección interpuesta por el ingeniero Jonathan Israel León Gavilánez, e, **INADMITIR** la petición de corrección interpuesta por el ingeniero Jonathan Israel León Gavilánez, en calidad de jefe de campaña de la dignidad de Asambleístas Provinciales por Circunscripción número 2 de la provincia del (sic) Guayas, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Lista 23, del Proceso de Elecciones Generales 2021, en contra de la Resolución 0058-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF de fecha 19 de mayo de 2023, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, por cuanto la petición de corrección se interpuso de forma extemporánea, esto es, fuera del plazo de dos días posterior a la notificación de la referida resolución, de conformidad a lo determinado en los artículos 239 y 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **Artículo 2.- RATIFICAR** en todas sus partes la Resolución Nro. 0058-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF de fecha 19 de mayo de 2023, adoptada por el Director Provincial Electoral de Guayas; **Artículo 3.- NOTIFICAR** mediante la Unidad Provincial de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral del (sic) Guayas, el contenido de esta resolución, así como el presente informe jurídico, al recurrente en los correos electrónicos registrados, así como en los detallados en su oficio de interposición de recurso; **Artículo 4.- COMUNICAR** el contenido de la presente resolución, a la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y a la Dirección Nacional de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral, para fines de ley.”;

Que mediante Oficio Nro. SUMA-GUA-IMPG-JIVL-02 de 15 de junio de 2023, ingresado a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 16 de junio de 2023, el señor Jonatan Israel León Gavilánez, presentó una impugnación a la Resolución Nro. 0062-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF, adoptada por la Delegación Provincial Electoral de Guayas del Consejo Nacional Electoral;

Que a través de Memorando Nro. CNE-DPGY-2023-1001-M de 20 de julio de 2023, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el expediente correspondiente a la Resolución Nro. 0062-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF, de 11 de junio de 2023;

Que a través de Memorando Nro. CNE-SG-2023-5153-M de 25 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjuntó el oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1236-O, de 24 de julio de 2023, mediante el cual se certifica lo siguiente: “Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General (...); **CERTIFICO** que, ingresaron recursos subjetivos contenciosos electorales, conforme al siguiente detalle:

No.	FECHA INGRESO	ACCIONANTE	ACCIONADO	CAUSA ASIGNADA	ESTADO	ACTO ADMINISTRATIVO / DIGNIDAD / OBJETO
1	8/6/2023	Wilson Hermel Hinojosa Troya	Joselyn Irlanda Valencia Landírez	170-2023-TCE	EN TRÁMITE	Infracción por cuentas de campaña de las dignidades de Asambleístas Provinciales Circunscripción 1
2	8/6/2023	Wilson Hermel Hinojosa Troya	Joselyn Irlanda Valencia Landírez	173-2023-TCE	AUTO DE INADMISIÓN EJECUTORIA A	Infracción por cuentas de campaña de las dignidades de Asambleístas Provinciales Circunscripción 2
3	8/6/2023	Wilson Hermel Hinojosa Troya	Joselyn Irlanda Valencia Landírez	171-2023-TCE	EN TRÁMITE	Infracción por cuentas de campaña de las dignidades de Asambleístas Provinciales Circunscripción 3
4	8/6/2023	Wilson Hermel Hinojosa Troya	Joselyn Irlanda Valencia Landírez	172-2023-TCE	EN TRÁMITE	Infracción por cuentas de campaña de las dignidades de Asambleístas Provinciales Circunscripción 4

Que del análisis de la impugnación presentada, tenemos: “**ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA: Oportunidad para interponer el recurso.** Conforme razón de notificación suscrita por la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Guayas del Consejo Nacional Electoral, consta que con fecha 13 de junio del 2023, se procedió a notificar a los correos electrónicos correspondientes a la dignidad de Asambleístas Provinciales de Guayas, por Circunscripción número 2, Elecciones Generales 2021, la Resolución Nro. 0062-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF, adoptada por la Delegación Provincial Electoral de Guayas del Consejo Nacional Electoral. Por su parte, el señor Jonatan Israel León Gavilánez, jefe de campaña de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Guayas, Circunscripción 2, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, interpone la impugnación con fecha 16 de junio de 2023, es decir, fuera del

plazo de dos días, establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. De los antecedentes expuestos, resulta improcedente realizar un mayor análisis del recurso interpuesto y bajo estas consideraciones, es preciso mencionar que el Consejo Nacional Electoral ha dado cumplimiento y ha ejercido sus atribuciones siguiendo el debido proceso, el cual se encuentra enmarcado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que incluye un conjunto de garantías básicas, que tienen por finalidad tutelar un proceso justo y libre de arbitrariedades en todas las instancias, tanto administrativas como judiciales, lo cual, se ha verificado en el procedimiento llevado a cabo, sin que se evidencie vulneración constitucional o legal alguna en contra de las impugnantes. Finalmente, es menester señalar que el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General, certificó que se ha ingresado un recurso subjetivo contencioso electoral, en función de lo determinado en la Resolución Nro. 0058-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF de fecha 19 de mayo de 2023, sobre las cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Generales 2021”, correspondiente a la Organización Política denominada Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA Lista 23, dignidad de Asambleístas Provinciales Circunscripción 2”;

Que con informe No. 336-DNAJ-CNE-2023 de 16 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-1801-M de 14 de agosto de 2023, da a conocer: “**RECOMENDACIONES:** En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios mencionados, y al análisis de la información presentada por el impugnante, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho del debido proceso, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **NEGAR** el recurso de impugnación presentado por el señor Jonatan Israel León Gaviláñez, jefe de campaña de la dignidad de Asambleístas Provinciales de la Provincia de Guayas, Circunscripción 2, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23; en contra de la Resolución Nro. 0062-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF, del 11 de junio de 2023, adoptada por la Delegación Provincial Electoral del Guayas, por cuanto se ha presentado fuera del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **NOTIFICAR** con la Resolución que adopte el Pleno del Consejo

*Nacional Electoral, al impugnante y a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** el recurso de impugnación presentado por el señor Jonatan Israel León Gavilánez, jefe de campaña de la dignidad de Asambleístas Provinciales de la Provincia de Guayas, Circunscripción 2, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23; en contra de la Resolución Nro. 0062-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF, del 11 de junio de 2023, adoptada por la Delegación Provincial Electoral del Guayas, por cuanto se ha presentado fuera del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente Resolución al impugnante y a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; al señor Jonatan Israel León Gavilánez, jefe de campaña de la dignidad de Asambleístas Provinciales de la Provincia de Guayas, Circunscripción 2, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23; y, al Representante Legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en los correos electrónicos respectivos, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 62-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-3-16-8-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejera; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)*”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (...)*”;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

- Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1.** Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...);*”
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan. (...);*”
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **3.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral; (...); **14.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan; (...);*”

- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso.*”;
- Que a través de Resolución Nro. 0063-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF, de 11 de junio de 2023, notificada a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Guayas del Consejo Nacional Electoral, el 13 de junio de 2023, la Delegación Provincial Electoral de Guayas del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- ACOGER** el Informe (sic) de (sic) INFORME JURÍDICO N.- 063 – CC – UPAJ – DPEG – CNE – 2023, de fecha 11 de junio de 2023, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del (sic) Guayas; correspondiente a la solicitud de corrección interpuesta por el ingeniero Jonathan Israel León Gavilánez, e, **INADMITIR** la petición de corrección interpuesta por el ingeniero Jonathan Israel León Gavilánez, en calidad de jefe de campaña de la dignidad de Asambleístas Provinciales por Circunscripción número 3 de la provincia del (sic) Guayas, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Lista 23, del Proceso de Elecciones Generales 2021, en contra de la Resolución 0059-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF de fecha 19 de mayo de 2023, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, por cuanto la petición de corrección se interpuso de forma extemporánea, esto es, fuera del plazo de dos días posterior a la notificación de la referida resolución, de conformidad a lo determinado en los artículos 239 y 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **Artículo 2.- RATIFICAR** en todas sus partes la Resolución Nro. 0059-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF de fecha 19 de mayo de 2023, adoptada por el Director Provincial Electoral de Guayas; **Artículo 3.- NOTIFICAR** mediante la Unidad Provincial de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral del (sic) Guayas, el contenido de esta resolución, así como el presente informe jurídico, al recurrente en los correos electrónicos registrados, así como en los detallados en su oficio de interposición de recurso; **Artículo 4.- COMUNICAR** el contenido de la presente resolución, a la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y a la Dirección Nacional de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral, para fines de ley.”;
- Que mediante Oficio Nro. SUMA-GUA-IMPG-JIVL-03 de 15 de junio de 2023, ingresado a través de la Secretaría General del Consejo

Nacional Electoral el 16 de junio de 2023, el señor Jonatan Israel León Gavilánez, presentó una impugnación a la Resolución Nro. 0063-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF, adoptada por la Delegación Provincial Electoral de Guayas del Consejo Nacional Electoral;

Que a través de Memorando Nro. CNE-DPGY-2023-1001-M, de 20 de julio de 2023, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, remite a esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el expediente correspondiente a la Resolución Nro. 0063-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF, de 11 de junio de 2023;

Que a través de Memorando Nro. CNE-SG-2023-5153-M, de 25 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjuntó el oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1236-O, de 24 de julio de 2023, mediante el cual se certifica lo siguiente: “Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General (...); **CERTIFICO** que, ingresaron recursos subjetivos contenciosos electorales, conforme al siguiente detalle:

No.	FECHA INGRESO	ACCIONANTE	ACCIONADO	CAUSA ASIGNADA	ESTADO	ACTO ADMINISTRATIVO / DIGNIDAD / OBJETO
1	8/6/2023	Wilson Hermel Hinojosa Troya	Joselyn Irlanda Valencia Landírez	170-2023-TCE	EN TRÁMITE	Infracción por cuentas de campaña de las dignidades de Asambleístas Provinciales Circunscripción 1
2	8/6/2023	Wilson Hermel Hinojosa Troya	Joselyn Irlanda Valencia Landírez	173-2023-TCE	AUTO DE INADMISIÓN EJECUTORIADA	Infracción por cuentas de campaña de las dignidades de Asambleístas Provinciales Circunscripción 2
3	8/6/2023	Wilson Hermel Hinojosa Troya	Joselyn Irlanda Valencia Landírez	171-2023-TCE	EN TRÁMITE	Infracción por cuentas de campaña de las dignidades de Asambleístas Provinciales Circunscripción 3
4	8/6/2023	Wilson Hermel Hinojosa Troya	Joselyn Irlanda Valencia Landírez	172-2023-TCE	EN TRÁMITE	Infracción por cuentas de campaña de las dignidades de Asambleístas Provinciales Circunscripción 4

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA: Oportunidad para interponer el recurso.** Conforme razón de notificación suscrita por la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Guayas del Consejo Nacional Electoral, consta que con fecha 13 de junio del 2023, se procedió a notificar a los correos electrónicos correspondientes a la dignidad de Asambleístas Provinciales de Guayas, por Circunscripción número 3, Elecciones Generales 2021, la Resolución Nro. 0063-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF, adoptada por la Delegación Provincial Electoral de

Guayas del Consejo Nacional Electoral. Por su parte, el señor Jonatan Israel León Gavilánez, jefe de campaña de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Guayas, Circunscripción 3, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, interpone la impugnación con fecha 16 de junio de 2023, es decir, fuera del plazo de dos días, establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. De los antecedentes expuestos, resulta improcedente realizar un mayor análisis del recurso interpuesto, y bajo estas consideraciones, es preciso mencionar que el Consejo Nacional Electoral ha dado cumplimiento y ha ejercido sus atribuciones siguiendo el debido proceso, el cual se encuentra enmarcado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que incluye un conjunto de garantías básicas, que tienen por finalidad tutelar un proceso justo y libre de arbitrariedades en todas las instancias, tanto administrativas como judiciales, lo cual, se ha verificado en el procedimiento llevado a cabo, sin que se evidencie vulneración constitucional o legal alguna en contra de las impugnantes. Finalmente, es menester señalar que el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General, certificó que se ha ingresado un recurso subjetivo contencioso electoral, en función de lo determinado en la Resolución Nro. 0059-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF de fecha 19 de mayo de 2023, sobre las cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Generales 2021”, correspondiente a la Organización Política denominada Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA Lista 23, dignidad de Asambleístas Provinciales Circunscripción 3.”;

Que con informe No. 337-DNAJ-CNE-2023 de 16 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-1802-M de 14 de agosto de 2023, da a conocer: “**RECOMENDACIONES:** En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios mencionados, y al análisis de la información presentada por el impugnante, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho del debido proceso, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere a Usted, señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **NEGAR** el recurso de impugnación presentado por el señor Jonatan Israel León Gavilánez, jefe de campaña de la dignidad de Asambleístas Provinciales de la Provincia de Guayas, Circunscripción 3, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23; en contra de la Resolución Nro. 0063-CNE-

*DPEG-DIR-WHT-2023-CCF, del 11 de junio de 2023, adoptada por la Delegación Provincial Electoral del Guayas, por cuanto se ha presentado fuera del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **NOTIFICAR** con la Resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al impugnante y a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** el recurso de impugnación presentado por el señor Jonatan Israel León Gavilánez, Jefe de campaña de la dignidad de Asambleístas Provinciales de la Provincia de Guayas, Circunscripción 3, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23; en contra de la Resolución Nro. 0063-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF, del 11 de junio de 2023, adoptada por la Delegación Provincial Electoral del Guayas, por cuanto se ha presentado fuera del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente Resolución al impugnante y a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; al señor Jonatan Israel León Gavilánez, Jefe de campaña de la dignidad de Asambleístas Provinciales de la Provincia de Guayas, Circunscripción 3, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23; y, al Representante Legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en los correos electrónicos respectivos, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 62-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-4-16-8-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejera; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)*”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (...)*”;

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;
- Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1.** Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan. (...)*”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **3.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia*

y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral; (...); **14.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan; (...);

Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso.”;

Que a través de Resolución Nro. 0064-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF, de 11 de junio de 2023, notificada a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Guayas del Consejo Nacional Electoral, el 13 de junio de 2023, la Delegación Provincial Electoral de Guayas del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- ACOGER** el Informe (sic) de (sic) INFORME JURÍDICO N.- 064 – CC – UPAJ – DPEG – CNE – 2023, de fecha 11 de junio de 2023, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del (sic) Guayas; correspondiente a la solicitud de corrección interpuesta por el ingeniero Jonathan Israel León Gavilánez, e, **INADMITIR** la petición de corrección interpuesta por el ingeniero Jonathan Israel León Gavilánez, en calidad de jefe de campaña de la dignidad de Asambleístas Provinciales por Circunscripción número 4 de la provincia del (sic) Guayas, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Lista 23, del Proceso de Elecciones Generales 2021, en contra de la Resolución 0060-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF de fecha 19 de mayo de 2023, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, por cuanto la petición de corrección se interpuso de forma extemporánea, esto es, fuera del plazo de dos días posterior a la notificación de la referida resolución, de conformidad a lo determinado en los artículos 239 y 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **Artículo 2.- RATIFICAR** en todas sus partes la Resolución Nro. 0060-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF de fecha 19 de mayo de 2023, adoptada por el Director Provincial Electoral de Guayas; **Artículo 3.- NOTIFICAR** mediante la Unidad Provincial de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral del (sic) Guayas, el contenido de esta resolución, así como el presente informe jurídico, al recurrente en los correos electrónicos registrados, así como en los detallados en su oficio de interposición de recurso;

**Artículo 4.- COMUNICAR** el contenido de la presente resolución, a la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y a la Dirección Nacional de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral, para fines de ley.”;

- Que mediante Oficio Nro. SUMA-GUA-IMPG-JIVL-01, de 15 de junio de 2023, ingresado a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 16 de junio de 2023, el señor Jonatan Israel León Gavilánez, presentó una impugnación a la Resolución Nro. 0064-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF, adoptada por la Delegación Provincial Electoral de Guayas del Consejo Nacional Electoral;
- Que a través de Memorando Nro. CNE-DPGY-2023-1001-M, de 20 de julio de 2023, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el expediente correspondiente a la Resolución Nro. 0064-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF, de 11 de junio de 2023;
- Que a través de Memorando Nro. CNE-SG-2023-5153-M, de 25 de julio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjuntó el oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1236-O, de 24 de julio de 2023, mediante el cual se certifica lo siguiente: “Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General (...); **CERTIFICO** que, ingresaron recursos subjetivos contenciosos electorales, conforme al siguiente detalle:

No.	FECHA INGRESO	ACCIONANTE	ACCIONADO	CAUSA ASIGNADA	ESTADO	ACTO ADMINISTRATIVO / DIGNIDAD / OBJETO
1	8/6/2023	Wilson Hermel Hinojosa Troya	Joselyn Irlanda Valencia Landírez	170-2023-TCE	EN TRÁMITE	Infracción por cuentas de campaña de las dignidades de Asambleístas Provinciales Circunscripción 1
2	8/6/2023	Wilson Hermel Hinojosa Troya	Joselyn Irlanda Valencia Landírez	173-2023-TCE	AUTO DE INADMISIÓN EJECUTORIADA	Infracción por cuentas de campaña de las dignidades de Asambleístas Provinciales Circunscripción 2
3	8/6/2023	Wilson Hermel Hinojosa Troya	Joselyn Irlanda Valencia Landírez	171-2023-TCE	EN TRÁMITE	Infracción por cuentas de campaña de las dignidades de Asambleístas Provinciales Circunscripción 3
4	8/6/2023	Wilson Hermel Hinojosa Troya	Joselyn Irlanda Valencia Landírez	172-2023-TCE	EN TRÁMITE	Infracción por cuentas de campaña de las dignidades de Asambleístas Provinciales Circunscripción 4

- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA: Oportunidad para interponer el**

**recurso.** Conforme razón de notificación suscrita por la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Guayas del Consejo Nacional Electoral, consta que con fecha 13 de junio del 2023, se procedió a notificar a los correos electrónicos correspondientes a la dignidad de Asambleístas Provinciales de Guayas, por Circunscripción número 4, Elecciones Generales 2021, la Resolución Nro. 0064-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF, adoptada por la Delegación Provincial Electoral de Guayas del Consejo Nacional Electoral. Por su parte, el señor Jonatan Israel León Gavilánez, jefe de campaña de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Guayas, Circunscripción 4, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, interpone la impugnación con fecha 16 de junio de 2023, es decir, fuera del plazo de dos días, establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. De los antecedentes expuestos, resulta improcedente realizar un mayor análisis del recurso interpuesto y bajo estas consideraciones, es preciso mencionar que el Consejo Nacional Electoral, ha dado cumplimiento y ha ejercido sus atribuciones siguiendo el debido proceso, el cual se encuentra enmarcado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que incluye un conjunto de garantías básicas, que tienen por finalidad tutelar un proceso justo y libre de arbitrariedades en todas las instancias, tanto administrativas como judiciales, lo cual, se ha verificado en el procedimiento llevado a cabo, sin que se evidencie vulneración constitucional o legal alguna en contra de las impugnantes. Finalmente, es menester señalar que el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General, certificó que se ha ingresado un recurso subjetivo contencioso electoral, en función de lo determinado en la Resolución Nro. 0060-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF de fecha 19 de mayo de 2023, sobre las cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Generales 2021”, correspondiente a la Organización Política denominada Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA Lista 23, dignidad de Asambleístas Provinciales Circunscripción 4.”;

Que con informe No. 338-DNAJ-CNE-2023 de 16 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-1803-M de 14 de agosto de 2023, da a conocer: **“RECOMENDACIONES:** En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios mencionados, y al análisis de la información presentada por el impugnante, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho del

debido proceso, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **NEGAR** el recurso de impugnación presentado por el señor Jonatan Israel León Gavilánez, jefe de campaña de la dignidad de Asambleístas Provinciales de la Provincia de Guayas, Circunscripción 4, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23; en contra de la Resolución Nro. 0064-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF, del 11 de junio de 2023, adoptada por la Delegación Provincial Electoral del Guayas, por cuanto se ha presentado fuera del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **NOTIFICAR** con la Resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al impugnante y a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** el recurso de impugnación presentado por el señor Jonatan Israel León Gavilánez, jefe de campaña de la dignidad de Asambleístas Provinciales de la Provincia de Guayas, Circunscripción 4, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23; en contra de la Resolución Nro. 0064-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF, del 11 de junio de 2023, adoptada por la Delegación Provincial Electoral del Guayas, por cuanto se ha presentado fuera del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente Resolución al impugnante y a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; al señor Jonatan Israel León Gavilánez, Jefe de Campaña de la dignidad de Asambleístas Provinciales de la Provincia de Guayas, Circunscripción 4, del Movimiento Sociedad Unida

Más Acción, SUMA, Lista 23; y, al Representante Legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en los correos electrónicos respectivos, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 62-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-5-16-8-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejera; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Son ecuatorianas y ecuatorianos por nacimiento: 1. Las personas nacidas en el Ecuador. 2. Las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador; y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad. 3. Las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades reconocidos por el Ecuador con presencia en las zonas de frontera*”;
- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)*”;

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.-** Elegir y ser elegidos;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.(...)”*
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y

remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;

- Que el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)”*;
- Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.- Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que

garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.- El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;

Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: 1. Para Presidenta o Presidente y Vicepresidente o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y, 2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. Para ser asambleísta por las circunscripciones especiales del exterior se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la circunscripción a la que desea representar; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incursos

en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017;

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias; 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes; 7. Numeral derogado por artículo 40 de Ley s/n., publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales. 10. Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley;

- Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida;
- Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales, y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación;
- Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. 2. En caso de elecciones de asambleístas

provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En caso de elección de assembleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Assembleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino,

se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subrogue; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a assembleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto. La presentación de candidaturas para las elecciones de assembleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza;

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. Nota: Artículo sustituido por artículo 45 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020;

- Que el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de dos días, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral el rechazo de toda una lista, su resolución será final y aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. Las organizaciones políticas afectadas con el rechazo de uno o varios candidatos, sea porque la resolución administrativa electoral causó estado, sea porque el Tribunal Contencioso Electoral emitió su fallo rechazando la candidatura o candidaturas, pueden presentar nuevamente la lista reemplazando únicamente los candidatos rechazados, en el plazo de dos días desde que la resolución de rechazo esté firme. La resolución de la autoridad de administración electoral sobre las nuevas candidatas o candidatos podrá ser recurrida para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que de rechazar su calificación, ordenará a la autoridad de administración electoral rechazar de forma definitiva toda la lista;
- Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente;

- Que el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: 1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral (...)*”;
- Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: De manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas: a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%. b) En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%. c) El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones generales siguientes a la vigencia de la presente Ley. d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley;
- Que la Codificación del Reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular, se encuentra publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 61 del 12 de mayo de 2022;
- Que con Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023** y **PLE-CNE-13-3-6-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y su respectiva reforma;
- Que de la **Causa No. 055-2023-TCE**, tenemos: “(...) 51.-Este Tribunal considera que al ser el fallecimiento de un candidato una situación excepcional considerada como de fuerza mayor, es decir, una circunstancia imprevisible, el legislador previno con la incorporación en el Código de la Democracia el artículo 112, como proceder ante este hecho excepcional, establecer: Art. 112.- **Si un candidato o**

**candidata a elección popular fallece** o se encuentra en situación de inhabilidad física, mental o legal comprobada antes de las respectivas elecciones, **la organización política o alianza que auspicie esa candidatura podrá reemplazar con otro candidato** de la misma organización política o alianza. Cuando el hecho a que se refiere el inciso anterior se produjere hasta antes de la impresión de las papeletas correspondientes, se imprimirán nuevas papeletas con la fotografía y el nombre del reemplazante, en caso contrario, serán utilizadas las papeletas ya impresas, computándose para el nuevo candidato los votos emitidos para el inscrito anteriormente. (El énfasis no pertenece al texto original) (...) En este sentido al ser este un hecho excepcional, la Alianza RC-SI PODEMOS, listas 5-72, ingresó de manera física la documentación del reemplazo del candidato fallecido, con esta acción se pudieron activar todos los procedimientos administrativos electorales dispuestos en el Código de la Democracia y el artículo 6 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, señala en su parte pertinente que, excepcionalmente la presentación de la documentación habilitante para la inscripción de la candidatura podrá realizarse de manera presencial ante el organismo electoral competente, situación que fue cumplida por la organización política, circunstancia que no contraviene los principios al debido proceso o la seguridad jurídica dispuestos en la Constitución de la República, por el contrario al existir normas claras ante este hecho excepcional, la Junta Provincial Electoral de Manabí y el CNE actuaron conforme su facultad y competencia otorgada por la Constitución y el Código de la Democracia al proceder con la inscripción de la candidatura de la ciudadana Verónica Isabel Lucas Marcillo (...);

Que mediante Resolución No. PLE-CNE-18-20-6-2023-IC-EPLA, adoptada en sesión ordinaria de 20 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- APROBAR** las candidaturas a la dignidad de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	DIGNIDAD
1	FERNANDO ALCIBIADES VILLAVICENCIO VALENCIA	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
2	ANDREA BELÉN GONZALEZ NADER	VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

Que con Memorando No. CNE-SG-2023-5605-M de 13 de agosto de 2023, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio C25-SN-2023-091 de 13 de agosto de 2023, suscrito por el señor Raúl Iván González Vásconez, Secretario Nacional del Movimiento Construye, Lista 25, quien en su parte pertinente señala:

*“(...) Ratificamos nuestro compromiso de seguir cumpliendo con las normas constitucionales y electorales vigentes, en ese sentido las consultabas buscaban claridad para garantizar el procedimiento de sustitución de Fernando Villavicencio; sin embargo, al haber transcurrido dos días sin que el oficio en mención sea atendido, en virtud de garantizar nuestros derechos de participación política, quiero informar a usted que el Consejo Político Nacional de nuestra organización política ha decidido, inscribir a **Christian Gustavo Zurita Ron** como candidato a la Presidencia de la República en representación del Movimiento Construye, Listas 25. Para lo cual (...) solicito a su autoridad disponga a quienes corresponda realicen el acompañamiento a nuestra organización para proceder con el trámite correspondiente (...);”*

Que mediante Oficio No. CNE-PRE-2023-0382-OF de 13 de agosto de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, delegó al Director Nacional de Organizaciones Políticas, para que sea el funcionario encargado del acompañamiento en el proceso de reemplazo de candidatura;

Que con oficio No. 045-MPAV-MRCC-2023, de 15 de agosto de 2023, suscrito por la señora Marcela Aguiñaga Vallejo, Presidenta Nacional del Movimiento Revolución Ciudadana RC5, lista 5, ingresado en la Secretaría General, a las 22:45, se interpone el recurso de objeción en contra de la inscripción de candidatura del ciudadano Christian Gustavo Zurita Ron, candidato a la dignidad de Presidente de la República del Ecuador, por el Movimiento “Construye”, Lista 25;

Que mediante Oficio circular No. CNE-SG-2023-0025-O-OF, de fecha 15 de agosto de 2023, a las 23:47, la Secretaría General notificó a través de correo electrónico, al señor CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, candidato a Presidente por el Movimiento CONSTRUYE, LISTA 25, así como al representante legal de la organización política, con el pedido de objeción planteado por el Movimiento Revolución Ciudadana, lista 5;

- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2023-5717-M, de 16 de agosto de 2023, el Secretario General, remite el expediente físico de la inscripción de la candidatura, el escrito de objeción, notificación, razón de notificación y contestación de la objeción presentada por el Secretario Nacional del Movimiento Construye, Lista 25;
- Que mediante Oficio C25-SN-2023-095, de 16 de agosto de 2023, suscrito por el señor Christian Gustavo Zurita Ron, y el señor Raúl Iván González Vásconez, precandidato Presidencial y Secretario Nacional respectivamente del Movimiento Construye - Lista 25, dan contestación a la objeción presentada;
- Que con Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2865-M, de 16 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, en su parte pertinente indica: "... Se realiza el informe sobre la Opinión Técnica en Grafología Nro. OT-245-DNOP-CNE-2023, de fecha 16 de agosto 2023; mismo que concluye que: "(...) Firma Dubitada, atribuida a ZURITA RON CHRISTIAN GUSTAVO, con CI. N°. 1705689659, NO PRESENTAN SIMILITUDES GRÁFICAS Y MORFOLÓGICAS con la firma testigo analizada de la cédula (...)". Consecuentemente se procede al cruce de Nulidad de Afiliación en el Sistema de Nulidades. 5. Para finalizar se solicita a la Secretaria General se notifique a la parte interesada que, dicho requerimiento ha sido procesado mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2862-M, de 16 de agosto de 2023.”;
- Que del análisis documental, tenemos: **“ANÁLISIS DOCUMENTAL.** *El Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución No. PLE-CNE-18-20-6-2023-IC-EPLA, adoptada en sesión ordinaria de 20 de junio de 2023, resolvió aprobar la candidatura a la dignidad de Presidente de la República, del señor Fernando Alcibiades Villavicencio Valencia, auspiciado por el Movimiento Construye, Lista 25. No obstante, el 13 de agosto de 2023 el Consejo Nacional Electoral recibió el Oficio C25-SN-2023-091, suscrito por el señor Raúl Iván González Vásconez, Secretario Nacional del Movimiento Construye, Lista 25, quien solicitó la inscripción del reemplazo del Candidato Presidencial fallecido: señor Fernando Alcibiades Villavicencio Valencia, por el señor Christian Gustavo Zurita Ron.*

*En este sentido, al haberse activado los procedimientos administrativos con la entrega de la documentación de reemplazo del candidato fallecido y conforme lo establecido en el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, se determina lo siguiente:*

### **Documentación habilitante**

<b>No.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cumple/ no cumple</b>	<b>Justificación</b>
1	Formulario con:  1.1 Datos consignados, firmas del representante legal de la organización política o procurador común de la alianza y secretario.	SI	Constan las firmas exigidas en el formulario de inscripción.
	1.2 Firmas de aceptación de candidatos.	SI	Constan las firmas del precandidato a Presidente de la República, candidata a Vicepresidenta de la República y Representante Legal de la organización política.
	1.3 Datos consignados en formatos de registro y firmas del RME, CPA, y JC.	N/A	--
2	Copia del carné del contador público autorizado o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditorías o Contabilidad, registrado en la SENESCYT.	N/A	--
3	Hoja de vida en formato establecido por el Consejo Nacional Electoral de los candidatos.	SI	Consta la hoja de vida del precandidato a Presidente de la República.
4	Plan de trabajo de los candidatos (único para listas pluripersonales), que contenga: 1. Diagnóstico de la situación; 2. Objetivos generales y específicos; 3. Plan de trabajo plurianual, en donde se establezcan propuestas y estrategias a ejecutar en caso de ser electos; y, 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas. Firmas de cada uno de las y los candidatos principales y certificado por el Secretario de la organización política o	SI	Revisado el Plan de Trabajo, consta: 1. Diagnóstico de la situación actual en las páginas 10-18; 2. Objetivos generales y específicos, en las páginas 19-20; 3. Plan de trabajo plurianual en las páginas 21-54; 4. Mecanismos rendición de cuentas, en la página 55. De igual forma, se encuentra suscrito por el precandidato a la Presidencia de la República, candidata a la Vicepresidencia de la

	Procurador Común de la Alianza.		República y certificado por el Secretario de la organización política.
5	Declaración juramentada de candidatos principales y suplentes.	SI	Consta la declaración individualizada del precandidato a Presidente de la República, donde manifiesta que no se encuentra incurso en las inhabilidades de la Consulta Popular del año 2017.

### Requisitos generales de inscripción

No.	Descripción	Cumple/ no cumple	Justificación
1	Candidaturas provienen de elecciones primarias internas.	N/A	El artículo 14 del Reglamento de Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular refiere que el reemplazo podrá no provenir de procesos de democracia interna.
2	Paridad de género vertical, secuencialidad y alternabilidad.	SI	Según reporte establecido en el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.
3	Paridad de género horizontal (encabezamiento de listas por mujeres).	N/A	
4	Inclusión de jóvenes 25%.	N/A	
5	Listas completas de candidaturas.	N/A	--

### Requisitos específicos de inscripción

DIGNIDAD DE: **PRESIDENTE/A DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

ORD.	Candidato/a	Requisito	Cumple/no cumple	Justificación
1	CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON	Edad (mínimo 35 años)	SI	Fecha de nacimiento: 04 de abril de 1970
		Goce de derechos políticos	SI	Certificado de Secretaría General de 13 de agosto de 2023.
		Aceptación de postulación	N/A	El artículo 14 del Reglamento de Inscripción y Calificación de Candidaturas de

				Elección Popular en su artículo 14, refiere que el reemplazo podrá no provenir de procesos de democracia interna.
		Ecuatoriano por nacimiento	SI	Según revisión de la cédula de ciudadanía.

Que de la Objeción presentada, se desprende: “**DE LA OBJECIÓN Y LA OPORTUNIDAD PARA INTERPONERLA. ANÁLISIS DE FORMA.** Competencia del Consejo Nacional Electoral para conocer y resolver sobre la objeción presentada. De conformidad con lo establecido en el artículo 23, 101, 239 y 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 19 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las objeciones que sean presentadas por inconformidad con las candidaturas de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República del Ecuador.

#### **Legitimación Activa**

La señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, suscribe la objeción en calidad Presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5; quien, de conformidad con el Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2860-M de 16 de agosto de 2023, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, es la Presidenta y Representante Legal del mencionado movimiento político, por lo tanto la peticionaria cuenta con legitimación activa para interponer el recurso, conforme lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### **Oportunidad para interponer el Recurso de Objeción.**

Conforme razón de notificación suscrita por el Secretario del Consejo Nacional Electoral, consta que con fecha 13 de agosto de 2023, se procedió a notificar la candidatura para la dignidad de Presidente auspiciado por el Movimiento Construye, Lista 25.

Por otra parte, mediante Oficio Nro. 045-MPAV-MRCC-2023, de 15 de agosto de 2023, suscrito electrónicamente por la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Presidenta del Movimiento Político Revolución

Ciudadana, lista 5, se presenta la objeción en contra de la candidatura del señor CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON candidato a Presidente de la República del Ecuador, por el Movimiento Construye, Lista 25, por lo tanto, la objeción fue presentada dentro del plazo establecido en los artículos 101, 239; y, 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que del análisis de fondo, se desprende: “**ANÁLISIS DE FONDO. Argumentación del objetante.** La señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, suscribe la objeción en calidad Presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5; en la cual señala: “(...) **1.- CANDIDATURA OBJETADA.-** Es la candidatura presentada y auspiciada por el MOVIMIENTO CONSTRUYE LISTA 25: **CIRCUNSCRIPCIÓN:** NACIONAL. **DIGNIDAD:** PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. **CANDIDATO:** CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON. **2.- MOTIVACIÓN:** Este candidato pretende participar en las elecciones anticipadas del 20 de agosto por el movimiento Construye Lista 25. Sin embargo, al encontrarse actualmente afiliado a otra organización política y no haber renunciado con al menos noventa días de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones de candidaturas en el presente proceso electoral, ni contar con la **AUTORIZACIÓN PREVIA** de la organización política a la que actualmente pertenece, no puede participar como candidato a la Presidencia de la República en el presente proceso electoral”.

#### **Notificación al candidato objetado.**

Mediante Oficio circular No. CNE-SG-2023-0025-O-OF, remitido al correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2023, a las 23:47, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificó al señor CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON, candidato a Presidente por el Movimiento CONSTRUYE, LISTA 25, así como al representante legal de la organización política, con el pedido de objeción planteado por el Movimiento Revolución Ciudadana, lista 5.

#### **Contestación de la Objeción**

Por su parte el candidato objetado en la parte pertinente de su contestación señala:

“...Frente a los hechos antes mencionados, debo manifestar a ustedes quienes conforman el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que NO he firmado ningún registro de afiliación, o adhesión a ninguna organización política antes de este momento y que, una vez llegó a mi conocimiento este alarmante particular, en consideración del

complejo escenario en el que nos encontramos quienes impulsamos y respaldamos la candidatura de Fernando Villavicencio, presenté inmediatamente la solicitud al Consejo Nacional Electoral, para que declare la NULIDAD de la supuesta adhesión de mi persona al Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, con lo que se justifica la manifiesta falta de voluntad de pertenecer por cualquier medio al prenombrado movimiento político.

De tal manera, una vez que el Consejo Nacional Electoral realizó las verificaciones pertinentes ha emitido el memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2862-M de fecha 16 de agosto de 2023, suscrito por el Abg. Enrique Vaca Batallas, Director Nacional de Organizaciones Políticas, quien informa que "(...) la opinión técnica en grafología Nro. OT-245-DNOP-CNE-2023 concluye que "La Firma Dubitada, atribuida a ZURITA RON CHRISTIAN GUSTAVO. con CI. N°. 1705689659. NO PRESENTA SIMILITUDES GRÁFICAS Y MORFOLÓGICAS con la firma testigo analizada de la cédula". En este sentido, agradeceré a usted estimado Secretario General, se sirva notificar a la parte interesada, que su requerimiento ha sido procesado".

El acto presentado por mi ante el Consejo Nacional Electoral de NULIDAD de afiliación al movimiento RETO, manifiesta la falta de voluntad de pertenecer por cualquier medio a dicho movimiento político y elimina el historial de la supuesta afiliación, con lo que queda insubsistente la regla de los 90 días contemplada en el artículo 336 del Código de la Democracia, pues eliminado el historial de mi supuesta afiliación, nada cabe respecto del prenombrado artículo e inhabilidad.

El mandato constitucional y legal obliga a actuar de tal manera que las inconsistencias, dudas, omisiones o errores de la administración, se resuelvan en el sentido más favorable a la participación y la democracia y no sean usados para impedir el pronunciamiento de millones de personas. Adicionalmente se afectaría el ya tan afectado principio de participación en condiciones de igual pues como ustedes conocen en este proceso excepcional, mi participación contaría formalmente con UN DIA de campaña..."

### **Análisis de la Objeción - Argumentación jurídica**

Revisado el recurso propuesto, se determina que la accionante en su escrito objeta la candidatura a la Presidencia de la República del Ecuador, del señor Christian Gustavo Zurita Ron, auspiciada por el Movimiento Construye, Lista 25, señalando que el referido candidato se encuentra afiliado a otra organización política y no ha renunciado con al menos 90 días de anticipación a la fecha de inscripción de la candidatura ni contar con autorización previa de la organización política a la que actualmente pertenece, conforme lo establece el

artículo 336 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En este sentido, el referido artículo señala que: “Los afiliados y adherentes permanentes no podrán inscribirse como candidatos de otras organizaciones políticas, a menos que hayan renunciado con noventa días de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones de candidaturas en el proceso electoral que corresponda, o cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, de conformidad con sus estatutos, régimen orgánico o con la resolución del Tribunal Contencioso Electoral (...).”

Respecto a lo argumentado, se solicitó la información a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la misma que, mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2865-M de 16 de agosto de 2023 indica:

“(...) Al respecto, tengo a bien informar que:  
(...) 2. Esta Dirección Nacional, solicitó las imágenes de la ficha de afiliación/formulario de adhesión de la organización política Movimiento Renovación Total, RETO, a la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2859-M, de 15 de agosto de 2023.  
(...) 4. Se realiza el informe sobre la Opinión Técnica en Grafología Nro. OT-245-DNOP-CNE-2023, de fecha 16 de agosto 2023; mismo que concluye que: “(...) Firma Dubitada, atribuida a ZURITA RON CHRISTIAN GUSTAVO, con CI. N°. 1705689659, **NO PRESENTAN SIMILITUDES GRÁFICAS Y MORFOLÓGICAS con la firma testigo analizada de la cédula (...)**”. Consecuentemente se procede al **cruce de Nulidad de Afiliación en el Sistema de Nulidades.** (Énfasis añadido).

Por su parte, el candidato, dentro del plazo concedido, presentó su escrito de contestación, que en su parte pertinente manifiesta: “Frente a los hechos antes mencionados, debo manifestar a ustedes quienes conforman el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que **NO he firmado ningún registro de afiliación, o adhesión a ninguna organización política** antes de este momento y que, una vez llegó a mi conocimiento este alarmante particular, en consideración del complejo escenario en el que nos encontramos quienes impulsamos y respaldamos la candidatura de Fernando Villavicencio, presenté inmediatamente la solicitud al Consejo Nacional Electoral, para que declare la NULIDAD de la supuesta adhesión de mi persona al Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, con lo que se justifica la manifiesta falta de voluntad de

*pertenecer por cualquier medio al prenombrado movimiento político. (...).”*

*De lo antes señalado se puede evidenciar que el señor Christian Gustavo Zurita Ron, mediante el formulario denominado “solicitud de nulidad de afiliación”, ingresado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 13 de agosto de 2023 a las 10h03, esto es, antes de la solicitud de inscripción de su candidatura, manifestando que él no expresó su consentimiento de pertenecer a organización política alguna.*

*Por lo tanto, de la información remitida por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, y de la documentación presentada por el candidato objetado, se evidencia que el señor Christian Gustavo Zurita Ron, presentó una solicitud de nulidad de Adhesión al Movimiento Renovación Total RETO, Lista 33, a través de la cual se pone en conocimiento de este órgano electoral que no ha suscrito ninguna ficha de afiliación/formulario de adhesión; por lo que, amparado en el artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, solicita de manera expresa, la NULIDAD DE AFILIACIÓN/ADHESIÓN; y, una vez realizado el trámite correspondiente, del análisis efectuado, se desprende que el referido candidato no se encuentra afiliado ni es adherente permanente a alguna organización política diferente a la que lo auspicia.*

*El artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, determina: “En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación (...).”; razón por la cual, el Consejo Nacional Electoral debe garantizar que la voluntad de la organización política y los candidatos se exprese de la forma que más le favorezca al ejercicio pleno de los derechos de participación.*

*En este orden de ideas, considerando la fecha y hora de presentación de la solicitud de nulidad de afiliación así como de la inscripción de su candidatura; y sobre todo el informe que determina que la firma del formulario de adhesión, **“NO PRESENTAN SIMILITUDES GRÁFICAS Y MORFOLÓGICAS con la firma testigo analizada de la cédula...”**, que ha sido presentada como prueba de descargo por parte del candidato; se puede concluir que el señor Christian Gustavo Zurita Ron, candidato a la Presidencia de la República del Ecuador, auspiciado por el Movimiento Construye, Lista 25, no se encuentra inmerso en la inhabilidad establecida en el artículo 336 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y el literal m) del artículo 5 de la*

*Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, por lo tanto, la objeción presentada es improcedente.*

*Cabe indicar que el Consejo Nacional Electoral debe actuar de manera imparcial, en garantía de la tutela efectiva y en respeto al principio de seguridad jurídica, por ello la importancia de garantizar el debido proceso el cual materializa las garantías básicas que permiten un resultado justo, equitativo e imparcial, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador”;*

Que del informe No. 065-CNTPP-DNOP-DNAJ-2023 de 16 de agosto de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0942-M de 16 de agosto de 2023, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** De conformidad con lo establecido en los artículos 98, 101 y 112 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 1.2 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, es competente para calificar a las candidatas y candidatos para la dignidad de **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**. Una vez que, se ha realizado el análisis del cumplimiento de requisitos referentes a la inscripción y calificación de candidaturas dispuestos en Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como, en el citado reglamento; y, debido a que, del análisis técnico y jurídico se evidencia que el candidato no incurre en inhabilidades ni prohibiciones, se determina que el candidato a la dignidad de **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, del MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, en observancia de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en la normativa vigente. **RECOMENDACIONES:** De los antecedentes antes señalados; las normas jurídicas invocadas y del análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugieren y recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la objeción interpuesta por la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana, listas 5; por cuanto el señor Christian Gustavo Zurita Ron, candidato a la dignidad de Presidente de la República del Ecuador, auspiciado por el Movimiento Construye, lista

25, no se encuentra afiliado/adherido a ninguna organización política, por lo que no se configuran los preceptos establecidos en el artículo 336 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, invocado por la objetante. **CALIFICAR** la candidatura del señor **CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON** a la dignidad de **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, auspiciado por el **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, conforme lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios, en sus correos electrónicos y casillero electoral; así como también, se publique en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas, la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez que se encuentre ejecutoriada”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la objeción interpuesta por la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana, listas 5; por cuanto el señor Christian Gustavo Zurita Ron, candidato a la dignidad de Presidente de la República del Ecuador, auspiciado por el Movimiento Construye, lista 25, no se encuentra afiliado/adherido a ninguna organización política, por lo que no se configuran los preceptos establecidos en el artículo 336 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, invocado por la objetante.

**Artículo 2.- CALIFICAR** la candidatura del señor **CHRISTIAN GUSTAVO ZURITA RON** a la dignidad de **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, auspiciado por el **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, conforme lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la presente resolución a los peticionarios, en sus correos electrónicos y casillero electoral; así como también, se publique en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas, la presente resolución una vez que se encuentre ejecutoriada.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; Tribunal Contencioso Electoral; a la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana, listas 5; al señor Raúl Iván González Vásquez, Secretario Nacional del Movimiento Construye, Lista 25; y, al señor Christian Gustavo Zurita Ron, Pre-candidato Presidencial del Movimiento Construye, Lista 25, en el correo electrónico [ivangonzalezv@gmail.com](mailto:ivangonzalezv@gmail.com); en los casilleros electorales 5 y 25; y en los correos electrónicos registrados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 62-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **CONSTANCIA:**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 60-PLE-CNE-2023** de **sábado 12 de agosto** de 2023; y, Sesión Ordinaria **No. 61-PLE-CNE-2023** de **domingo 13 de agosto** de 2023, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**